



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestación
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal – Responsabilidad
Civil
Demandante: Nini Yoana Mejía Ocampo y Otros
Demandados: Cristian Antonio López Cuellar y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00207-00

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto calendado al 01-03-2023 se dispuso, entre otros asuntos, admitir el llamamiento en garantía elevado por Cristian Antonio López Cuellar con destino a la Compañía Mundial de Seguros S.A, decisión que le fue notificada a dicha organización al tener la calidad de parte.

Oportunamente la entidad aseguradora acercó escrito de contestación tanto del llamamiento aludido como de la demanda y su reforma, formulando en ambos casos excepciones de mérito; a la par objetó el juramento estimatorio, pieza ajustada a lo contemplado por el artículo 96 del C.G.P.

Aunque de la intervención se hizo remisión a los canales digitales de la parte actora y los demandados, se omitió dirigir el mensaje al apoderado del demandado López Cuellar, que es precisamente el que solicitó el llamamiento en garantía.

En consecuencia, no puede prescindirse del traslado por secretaría de las excepciones incoadas, de modo que se surtirá en los términos del artículo 370 del C.G.P.

Así mismo, se correrá traslado de la objeción propuesta mediante esta decisión, pues su traslado no es de carácter secretarial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito de contestación ofrecido por la Compañía Mundial de Seguros S.A en calidad de llamada en garantía.

SEGUNDO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio elevada por la entidad llamada en garantía por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 58 del 19-04-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911ee31e7d99ed19caf2cf2bd2618b162c1096a38294c61183e2dbc70f97f8f0**

Documento generado en 16/04/2023 05:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>